OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° IDPC-CV-531-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y FEVOX S.A.S.

CONTRATANTE	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
NIT	860.506.170-7
ORDENADOR(A) DEL GASTO DESIGNADO	JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW - Nombrado mediante Resolución N° 57 del 9 de febrero de 2016 y posesionado con acta del 09 de febrero de 2016
CEDULA ORDENADOR DEL GASTO	71.722.121 de Medellín
FACULTAD PARA CONTRATAR	Resolución Nº 285 del 6 de julio de 2020
OBJETO	(COD. 744) ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TORNIQUETES Y ACCESORIOS PARA LAS SEDES DEL IDPC.
CONTRATISTA	FEVOX S A S
NIT	900.516.026-1
REPRESENTANTE LEGAL	FELIPE VILLEGAS ORTIZ
C.C.	80819409
VALOR INICIAL :	$23.269.800
PLAZO INICIAL:	(1) MES
FECHA DE INICIO:	15/12/2021
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	27/12/2021
SUPERVISIÓN:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01, DEIVI OCTAVIO PINEDA PARRA

Calle 8 # 8-52
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° IDPC-CV-531-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y FEVOX S.A.S.

CONSIDERACIONES:

1). Que mediante memorando con el radicado No. **20215000187193** del 15 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral del presente documento, el Ordenador del Gasto solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la modificación N° 1 del contrato 531 de 2021, justificando lo siguiente: 1. Que una vez determinada la necesidad se consideró pertinente adquirir un (1) torniquete que será ubicado en la sede denominado "CASA PARDO" para lo cual se realizó el estudio de mercado el cual arrojó un valor promedio de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($23.269.800) M/CTE, producto de las cotizaciones enviadas por empresas activas en el mercado. 2. Que el valor del estudio de mercado se considera el valor referencia para adelantar la contratación y este fue tenido en cuenta en los documentos del proceso como, estudios previos y CDP. 3. Que en los documentos previos no se indicó que el valor por el cual se adjudicaría el proceso correspondería al menor valor ofertado por los proponentes, 4. Que una vez revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad, conforme lo establecido en la ley para la modalidad de Mínima Cuantía. Que la empresa FEVOX S.A.S. con Nit. 900.516.026-1 presentó la oferta por valor de ($12.426.073) siendo esta la oferta de menor valor, cumpliendo a su vez con los requisitos técnicos y jurídicos, lo que permite a la entidad adjudicar el proceso de IDPC-SMC-025-2021. 5. Que en este sentido se hace necesario solicitar la modificación del valor del contrato que indica:

Valor	De los análisis efectuados por la Subdirección de Gestión Corporativa, se determinó que el presupuesto oficial para la presente contratación corresponde a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($23.269.800) M/CTE**. Incluido IVA, dentro del cual se encuentran incluidos todos los impuestos nacionales y distritales y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar. Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de esta Selección, se respaldan con recursos del presupuesto del IDPC, según el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No 776 del 19 de octubre de 2021, expedido por el responsable del presupuesto del IDPC.

Lo anterior atendiendo las reglas aplicables a la modalidad de Selección de Mínima Cuantía que son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.

> ***"(…) ARTÍCULO 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía.*** *Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.*
> *La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*

Calle 8 # 8-52
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° IDPC-CV-531-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y FEVOX S.A.S.

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; *(negrilla y subrayado fuera de texto)*
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Así las cosas, el valor del contrato quedará así: *"(…) De los análisis efectuados por la Subdirección de Gestión Corporativa, se determinó que el presupuesto oficial para la presente contratación corresponde a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS ($12.426.073,00) M/CTE. Incluido IVA, dentro del cual se encuentran incluidos todos los impuestos nacionales y distritales y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar. Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de esta Selección, se respaldan con recursos del presupuesto del IDPC, según el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No 776 del 19 de octubre de 2021, expedido por el responsable del presupuesto del IDPC. (…)".* En el mismo sentido se solicita modificar el plazo de ejecución del contrato, el cual quedará de la siguiente manera: *"El plazo de ejecución de este contrato es de doce (12) días, sin superar la vigencia fiscal, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.".* Lo anterior teniendo en cuenta que se requiere que el objeto del proceso sea instalado durante la vigencia 2021. Que, respecto a la modificación del contrato estatal, la Corte Constitucional mediante sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012 resalta: *(…) "2.6 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL: 2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (…)"* **2).** Que se solicita **"Modificar la Cláusula Plazo de ejecución y Valor"** de acuerdo a las especificaciones anteriormente dadas**. 3)** Que considerando las

Calle 8 # 8-52
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195

competencias y responsabilidades establecidas en el artículo 7 del Acuerdo No. 001 de 2019 de la Junta Directiva del IDPC a la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, teniendo en cuenta lo señalado en los numerales anteriores, y en cumplimiento del Manual de Supervisión e Interventoría del IDPC, se considera que la justificación presentada es suficiente y pertinente **3).** Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente modificación de acuerdo con las siguientes cláusulas**: PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA "PLAZO DE EJECUCIÓN"** del contrato **IDPC-CV-531-2021** la cual quedará así:

Plazo de ejecución	El plazo de ejecución de este contrato es doce (12) días sin superar la vigencia fiscal, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

SEGUNDO: MODIFICAR LA CLÁUSULA "PLAZO DE EJECUCIÓN"

Valor	De los análisis efectuados por la Subdirección de Gestión Corporativa, se determinó que el presupuesto oficial para la presente contratación corresponde a la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS ($12.426.073,00) M/CTE.** Incluido IVA, dentro del cual se encuentran incluidos todos los impuestos nacionales y distritales y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar. Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de esta Selección, se respaldan con recursos del presupuesto del IDPC, según el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No 776 del 19 de octubre de 2021, expedido por el responsable del presupuesto del IDPC.

TERCERA: DOCUMENTOS Y ANEXOS. - Hace parte integral de la presente, la solicitud radicado No. **20215000187193** del 15 de diciembre de 2021. **CUARTA: PUBLICACIÓN. -** El presente documento se publicará en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. - El presente documento requiere para su perfeccionamiento la publicación y aprobación de las partes en la PLATAFORMA SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **SEXTO:** Las demás cláusulas del Contrato N° **IDPC-CV-531-2021,** que no hayan sido modificadas permanecerán incólumes.